

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2012 – 00365-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : BEATRIZ ESTERLIN MARULANDA AGUDELO
C.C. 43.261.905
VERONICA ANDREA CARDENAS MARULANDA
T.I. 97022820072
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR y RESUELVE SOBRE LA NULIDAD

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 8 de Abril de 2013 obrante a folios 37 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión a la Doctora **PAULA GAVIRI BETANCUR** Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte de la sancionada, envíese por Secretaría copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, advierte el Despacho que no hay lugar en esta oportunidad a compulsar copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue el posible ilícito de fraude a resolución judicial, como quiera que tal como se desprende de constancia que antecede, la entidad ya dio cumplimiento al fallo de tutela. Adicionalmente, advierte el Despacho que las copias ordenadas a la Procuraduría General fueron remitidas a través de la Secretaría del Tribunal.

Por otra parte, en relación con los escritos radicados por la entidad con posterioridad a la decisión adoptada por el Tribunal, en los que se solicita la nulidad de la actuación, es preciso poner de presente que el Tribunal Administrativo de Antioquia, al resolver sobre la consulta de la sanción impuesta, no consideró que existía ninguna irregularidad dentro del trámite surtido por este Despacho. Adicionalmente, tal como consta a folios 59, este Juzgado remitió al Tribunal la solicitud elevada por la entidad, corporación que no consideró procedente efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

Igualmente, es del caso poner de presente que este Despacho una vez decidió el incidente y remitió el mismo a consulta al Tribunal, perdió competencia para efectuar cualquier pronunciamiento en torno al trámite surtido, el mismo que se repite fue objeto de estudio por parte del superior.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo